

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050013100920170021800
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	GAS NATURAL S.A.
DEMANDADO	UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS
PROVIDENCIA	Auto 872V
DECISIÓN	Ordena agregar poner en conocimiento y levanta embargo

Se ordena agregar y se pone en conocimiento los escritos presentados BANCOOMEVA y por el demandado para los fines pertinentes.

Refiere la entidad bancaria BANCOOMEVA que los dineros que posee la demandada UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS, corresponden a recursos del Fondo De Solidaridad Y Redistribución Del Ingreso De Los Usuarios Del Servicio Público De Gas Natural Del Departamento Del Choco, el cual se encuentra regulado por ley, donde se contempla como recursos incorporados al presupuesto de la Nación a través del Ministerio de Minas, con una destinación específica y que permite identificarlos como inembargables.

Así las cosas, esta entidad bancaria, solicito en escrito que se indique como proceder en cuanto al embargo comunicado mediante oficio 0971 de fecha 21 de septiembre de 2017 ya que ellos lo registraron en su base de datos, embargando la cuenta de ahorro No. 030204893001 donde los dineros que allí se encuentran depositados son de carácter inembargables, según lo confirmo la misma entidad Bancaria BANCOOMEVA .

Seguidamente, el representante legal y apoderado Judicial de UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. (demandado) mediante escrito de fecha febrero 6 de 2020, solicito el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta

bancaria registrada en Bancoomeva con No. 030204893001 que fue creada con recursos o dineros públicos inembargables.

Dado que los dineros embargados en la cuenta No. 030204893001 de propiedad de la demandada en BANCOOMEVA son de carácter inembargables, (artículo 594 C. G.P , Sentencia C-546 de 1992), se accederá a lo solicitado por la parte demandada y en consecuencia se ordenara el levantamiento de la medida de embargo que fuera comunicada mediante oficio 0971 de fecha 21 de septiembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Primero. Se ordena el levantamiento de la medida de embargo entre ellas la cuenta de ahorros No. 030204893001 de propiedad de la demandada UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS identificada con Nit. 900234303-6, medida que fue decretada mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2017 y comunicada por oficio 0971 por el juzgado de origen 9 Civil Circuito de Oralidad,

Segundo. Por intermedio de la Oficina de apoyo Judicial para este Despacho se ordena realizar el respectivo oficio.

Tercero. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria